



TEE-AP-05/2024 Y SU ACUMULADO
TEE-JDCN-08/2024

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEE-AP-05/2024 Y SU
ACUMULADO TEE-JDCN-08/2024

PARTE ACTORA: Partido de la Revolución
Democrática y Ernesto Jesús Gama
Lozano.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Instituto
Estatel Electoral de Nayarit.

MAGISTRADA PONENTE ¹ Candelaria
Rentería González.

Tepic, Nayarit, a veintinueve de febrero de dos mil
veinticuatro².

Vistos para resolver el recurso de apelación TEE-AP-05/2024 y su
acumulado TEE-JDCN-08/2024 promovido el primero por el Partido
de la Revolución Democrática y el segundo por el ciudadano Ernesto
Jesús Gama Lozano en contra del acuerdo IEEN-CLE-018/2024 por
el que se aprobó la designación de presidencias de los Consejos
Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario
2024.

Glosario:

Actores

Partido de la Revolución Democrática y
el ciudadano Ernesto Jesús Gama
Lozano

Acto Impugnado

Acuerdo IEEN-CLE-018/2024.

Autoridad responsable

Consejo Local del Instituto Estatal
Electoral de Nayarit.

¹ Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta Aarón Montañez Casillas.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
Ley de Justicia	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Nayarit
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal Local	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

I Antecedentes

De la narración de hechos del escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierten los siguientes:

1. Acuerdo IEEN-CLE-079/2023. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Local del IEEN, aprobó la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de consejerías que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que actuarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, sus formatos y procedimientos.

1.1. Inscripción de Aspirantes. Del ocho de septiembre al dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se recibieron las solicitudes de inscripción de la ciudadanía interesada en integrar los Consejos Municipales Electorales.

1.2. Revisión y Observaciones del Consejo Local Electoral. El veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, la Dirección de Organización y Capacitación del IEEN, remitió vía correo electrónico al Consejo Local, los expedientes de las personas aspirantes para su revisión y en su caso, presentaran

las observaciones pertinentes, atendiéndolas como límite el treinta y uno de octubre.

1.3. Publicación de listas de aspirantes que pasan a la etapa de valoración curricular y entrevista. El siete de noviembre del dos mil veintitrés, el IEEN publicó en los estrados, así como en su página oficial la lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y que pasaron a la siguiente etapa.

1.4. Acuerdo IEEN-CLE-018/2024 por el que se aprobó la designación de presidencias de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

2. Inconformes con lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de apelación por conducto de su representante, así mismo el ciudadano Ernesto Jesús Gama Lozano, por su propio derecho presentó juicio ciudadano.

2.1. Remisión de los medios de impugnación por parte del IEEN. Una vez integrados los medios de impugnación se remitieron los mismos a este Tribunal.

2.2. Integración, registro, turno e informe circunstanciado Remisión y turno. Mediante los acuerdos respectivos la Magistrada en funciones y Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar y registrar el expediente de apelación con la clave **TEE-AP-05/2024 y su acumulado TEE-JDCN-08/20024** turnándolos a la ponencia de magistrada en funciones Candelaria Rentería González, así mismo, tuvo por recibidos los informes circunstanciados rendidos por la responsable y

acompañado por las constancias relativas a los medios de impugnación.

- 2.3. Radicación.** Mediante acuerdo del dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ordena radicar en la ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Renteria González el expediente identificado con número TEE-AP-05/2024 y su acumulado TEE-JDCN-082024.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

1. El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1°, 2°, 6°, 22, 98, 99, fracción IV, y demás relativos de la Ley de Justicia, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación pues en esencia se trata de impugnar el acuerdo por el cual el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, aprobó la designación de Presidencias de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

2. **Causales de improcedencia.** De la lectura integral del informe circunstanciado se advierte que la autoridad responsable solicita se decretada la improcedencia del juicio por las razones siguientes:

I. Tesis

3. Se debe desechar la demanda, porque, en el caso, se actualiza como causal de improcedencia la falta de interés jurídico de la parte actora.

II. Justificación

1. Base normativa

4. Las demandas se deberán desechar cuando sea notoria la improcedencia del medio de impugnación³. Una de las causales es cuando se pretenda controvertir resoluciones o actos que no afecten el interés jurídico⁴.
5. El interés jurídico se actualiza cuando se aduce la vulneración de algún derecho sustancial y la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria, así como útil para lograr la reparación.⁵
6. Además, sólo se actualiza el interés jurídico si la resolución o acto impugnado repercute de manera clara y suficiente en los derechos de la parte actora, porque sólo de esa manera se le

³ Ley de Justicia Electoral

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

...

III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley;

⁴ Ley de Justicia Electoral

Artículo 28.- Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes cuando:

I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente mediante manifestaciones de la voluntad que entrañen ese consentimiento, aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;

⁵ Jurisprudencia 7/2002, INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.

puede restituir en el goce de la prerrogativa vulnerada o bien se hará factible su ejercicio.

7. Finalmente, el agravio debe ser presente, no futuro, incierto o hipotético. Es decir, la afectación a un derecho debe surgir con la resolución o acto impugnado, no por uno futuro del cual no se tiene certeza si se actualizara o no la hipótesis normativa.

2. Caso concreto

8. Los actores señalan que, el acuerdo número IEEN-CLE-018/2024 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba la designación de Presidencias de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, vulneró el principio de legalidad que rige la función electoral, toda vez que el Consejo Local, excluyó de la designación a presidir el Consejo Municipal Electoral de Tepic, al ciudadano Ernesto Jesús Gama Lozano, sin respetar el procedimiento establecido en la convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de Consejerías que integraran los Consejos Municipales Electorales en el Estado de Nayarit.
9. En el caso, la falta de interés jurídico radica en que, en este momento no se actualiza ninguna afectación a un derecho, porque en modo alguno se trata de un agravio que afecte algún derecho político electoral en la vertiente de integrar los organismos públicos electorales de Nayarit.
10. Esto, porque al momento en el cual los actores presentaron su medio de impugnación, el ciudadano Ernesto Jesús Gama

Lozano, no había sido designado consejero para la integración del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, incluso, en su agravio primero, manifiesta que si bien fue convocado para la etapa de cotejo de documentación, porque se le consideró persona idónea para la integración de dicho consejo, lo cierto es que acepta, que al momento de la designación no alcanzó la votación requerida y por lo tanto no fue seleccionado como integrante del mismo.

11. Esto es, los actores pierden de vista que los Consejos Municipales Electorales de Nayarit, se integrarán por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, todos con sus respectivos suplentes, excepción hecha de los consejeros municipales quienes tendrán dos suplentes comunes.
12. También, que el Presidente y su suplente, serán designados de entre los consejeros municipales propietarios y suplentes respectivamente por el Consejo Local Electoral a propuesta de su Presidente y que los Consejeros Municipales Propietarios y Suplentes, serán designados por el Consejo Local Electoral a más tardar el 31 de enero del año de la elección.⁶
13. De esta manera, al no resultar seleccionado el ciudadano Ernesto Jesús Gama Lozano, como consejero no puede en consecuencia

⁶ Artículo 93.- En cada uno de los Municipios, el Consejo Local Electoral contará con un órgano desconcentrado denominado Consejo Municipal Electoral, los que se integrarán de la manera siguiente:

I. Por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un Representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, todos con sus respectivos suplentes, excepción hecha de los consejeros municipales quienes tendrán dos suplentes comunes;

II. El Presidente y su suplente, serán designados de entre los consejeros municipales propietarios y suplentes respectivamente, por el Consejo Local Electoral a propuesta de su Presidente;

III. Los Consejeros Municipales Propietarios y Suplentes, serán designados por el Consejo Local Electoral a más tardar el 31 de enero del año de la elección...

ser propuesto por la presidencia del Consejo Local para ser designado a presidir el Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, como es la pretensión de los actores.

14. Por lo tanto, no existe acto de aplicación que cause perjuicio a los accionantes al pretender controvertir directamente el acuerdo número, IEEN-CLE-018/2024 por el que se aprobó la designación de presidencias de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, toda vez que lo improcedente de su acción radica en que la designación de diverso ciudadano en la presidencia del Consejo Municipal Electoral de Tepic, Nayarit, se derivó a que el nombrado fue previamente seleccionado como miembro de dicho consejo, lo que en el caso no aconteció con el ciudadano Ernesto Jesús Gama Lozano, el cual no resultó ungido como consejero y por ende tampoco podría presidir un organismo del cual no es miembro.

III. Conclusión

15. Toda vez que, los actores carecen de interés jurídico, es que se debe desechar la demanda.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese **personalmente** a los actores y por oficio a la autoridad responsable, a través de su representante legal.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TEE-AP-05/2024 Y SU ACUMULADO
TEE-JDCN-08/2024

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron la magistrada presidenta Martha Marín García, la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la magistrada la en funciones Candelaria Rentería González, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.


Martha Marín García
Magistrada Presidenta


Candelaria Rentería González
Magistrada en funciones


Selma Gómez Castellón
Magistrada en funciones


Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria General de Acuerdos en funciones

ACTU

